

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. FIL. NAT. 2019-00624

NOTIFICADO POR ESTADO No. 157 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Establecen los artículos 135 y 136 del Código General del Proceso, respectivamente, que *"...No podrá alegar la nulidad...ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad...que se proponga después de saneada..."* y que *"...La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla..."*.

Y frente a la nulidad a que se refiere el artículo 121 ibidem, la CORTE CONSTITUCIONAL, mediante Sentencia C-443 de 2019, señaló que *"...si con posterioridad a la expiración de los términos para proferir sentencia se practicaron determinadas pruebas con sujeción a las reglas que garantizan el debido proceso, y en particular el derecho de defensa, tales actuaciones deben entenderse saneadas, al igual que si con posterioridad a dicho vencimiento, las partes intervienen en el trámite judicial sin alegar la nulidad de las actuaciones anteriores..."* (negrilla fuera del texto).

En armonía con lo anterior y como quiera que **i)** el término de que trata el artículo 121 del estatuto procesal venció el pasado 11 de febrero de 2022 (archivo N° 06) y **ii)** la parte incidentante (por conducto de su apoderado judicial Dr. JESÚS ANTONIO MERCHÁN MUÑOZ), intervino en el proceso después de esa fecha, sin alegar la nulidad que ahora considera configurada -situación que genera el saneamiento del vicio-, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 8 de septiembre de 2022 (archivo N° 03).

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad planteado (archivo N° 01).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6898ca71947e3e39bdbab714f9de2d70336c8f610dcb604643d897c503c6ce**

Documento generado en 20/09/2022 09:42:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>